

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN DE
LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

Sevilla, 29 de julio de 2014

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS
CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES DE
ANDALUCÍA Y SE CREA LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE CENTROS DE
INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Justicia e Interior, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de Proyecto de Decreto por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía y se crea la Comisión Autónoma de Centros de internamiento de menores infractores, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia

al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General.

Desde este Consejo se valora positivamente la regulación de la organización, funcionamiento y características de los centros de internamiento de menores infractores dependientes de la consejería con competencias en materia de justicia juvenil.

TERCERA.- Al Artículo 3. Ejecución de medidas en los centros.

Entiende este Consejo respecto del contenido del apartado 1 que debería sustituirse el término “podrá ejecutar” por “ejecutarán”, dado que se trata de hacer efectivas medidas judiciales de internamiento.

CUARTA.- Al Artículo 3. Ejecución de medidas en los centros

Respecto del apartado 4, este Consejo entiende que debería establecerse como una obligación la realización de actividades socioeducativas y culturales de forma conjunta para facilitar la coeducación, la integración y favorecer la reinserción a la sociedad de estos menores. Por ello debería ser suprimida la frase “siempre que las circunstancias de la población interna no lo desaconseje” por tratarse de algo indeterminado y establecer las causas por las cuales se podrá excluir la realización de estas actividades de forma conjunta.

QUINTA.- Al Artículo 7. Participación social.

El apartado 2, establece para que exista la participación de organismos y personas en el centro, que se lleve a cabo esta de conformidad a la legislación vigente. Al respecto entendemos que debería haberse hecho mención a la normativa aplicable de forma expresa. Igualmente entendemos que el conocimiento previo de dicha participación no corresponde a la dirección general competente en materia de justicia juvenil sino a la persona titular de la Consejería con competencias en la materia.

SEXTA.- Al artículo 8.2. Confidencialidad

Sería adecuado hacer referencia expresa a la ley que regula este aspecto, añadiendo “Ley 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”.

SÉPTIMA.- A LA SECCIÓN 3ª, COMISIÓN TÉCNICA, DEL CAPÍTULO II, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Entiende este Consejo que debería hacerse mención a la intervención del Ministerio Público o Ministerio Fiscal en la Comisión Técnica dado que conoce de primera mano los procedimientos que instruye dirigiendo la investigación de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas y se constituye en garante del respeto de los derechos fundamentales de los menores infractores. Siendo su función actuar orientado a la satisfacción del interés superior del menor, velando por que se modifiquen o sustituyan, si es preciso, las medidas cautelares impuestas en sentencia.

Igualmente, siendo el Ministerio Fiscal quien puede promover ante el Juez la adopción de medidas en protección de menores o impugnar las adoptadas por la Administración, cuando considere que no se ajustan a su superior interés, sería conveniente la participación directa del Ministerio Público en estas Comisiones.

OCTAVA.- AI CAPITULO IV, Características de los Centros.

Entiende este Consejo que las características de los Centros deberían ser más ampliamente reguladas, delimitando el espacio mínimo requerido para que se cumplan en cada caso de las actividades, objetivos y funciones asignados a dicho centro.

Especial atención debe emplearse al regular las zonas donde se aplican medios de contención o se realizan desnudos integrales.

NOVENA- AI CAPITULO VI Comisión Autónoma de Centros de Internamiento de Menores Infractores.

Entiende este Consejo por los motivos ya expuestos en la alegación SÉPTIMA que debería contarse con la participación de un representante del Ministerio Fiscal en la composición de dicha Comisión Autónoma.

DÉCIMA.- A la Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Consideramos necesario el establecimiento de plazos para el desarrollo del Decreto que nos ocupa.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Decreto por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía y se crea la Comisión Autónoma de centros de internamiento de menores infractores. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

